REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

DECRETO No. 0446 **DE 2022**

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0750 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016 QUE REGLAMENTÓ LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE ÁREAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA, LITERATURA, DANZA, TEATRO, -ARTES VISUALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS DE SUCRE"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las emanadas de la Ley 489 de 1998, Ley 397 de 1998, Decreto 1080 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que este mismo Despacho emitió el Decreto No. 0750 del 23 de agosto de 2016, *MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE ÁREAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA, LITERATURA, DANZA, TEATRO, -ARTES VISUALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS DE SUCRE"*

Que igualmente el Departamento de Sucre, mediante Decreto No. 0574 del 23 de noviembre de 2020, expidió el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental de Cultura de Sucre.

Que con el fin darle una mejor aplicabilidad e implementación a la precitada norma, se hace necesario y procedente realizar unas modificaciones parciales a la misma, en cuanto a funciones, composición, elección entre otros.

Por ello,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto Único Reglamentario No 0750 del 23 de agosto de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 4. FUNCIONES. Son funciones de Los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas de Música, Literatura, Danza, Teatro, Artes Visuales y Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios de Sucre:

1. *Asesorar al Departamento de Sucre y al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre en la elaboración y puesta en marcha las políticas, programas y proyectos del sector en el área específica del departamento o municipio.*
2. *Promover espacios de encuentro del área entre sí, y con otras áreas para dinamizar el proceso organizativo y dinámica cultural del departamento o municipio.*
3. *Promover la elaboración de mapeos del área específica en el departamento o municipio.*
4. *Posicionar los temas y procesos artísticos y culturales en los planes del Desarrollo vigentes.*
5. *Los Consejeros elegirán al representante del área artística correspondiente, que los representará en el consejo Departamental de cultura.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Quinto del Decreto Único Reglamentario No 0750 del 23 de agosto de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 5. COMPOSICION. Los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas de Música, Literatura, Danza, Teatro, Artes Visuales y Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios de Sucre estarán integrados respectivamente por:

1. *El Gerente del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, o su delegado, en representación de la Gobernación de Sucre, y que hará las veces de la Secretaría Técnica del Consejo respectivo con voz, pero sin voto.*
2. *Un (1) representante de las entidades académicas con formación en el área artística correspondiente con actividades de aprendizaje y formación.*
3. *Cuatro (4) representantes del área artística correspondiente.*

PARAGRAFO PRIMERO. Requisitos para ser miembro del Consejo Departamental de Área de Expresión Artística.

- *Ser ciudadano (a) colombiano (a) o extranjero (a), mayor de edad.*
- *Tener como mínimo dos (2) años de residencia en el Departamento de Sucre.*
- *Demostrar, mediante certificación escrita, que hace parte de proyecto, proceso u organización del área artística respectiva.*
- *Disponer de tiempo para cumplir con los compromisos que se adquieren en calidad de integrante del consejo de cada Área Artística, durante un periodo de cuatro (4) años.*

PARAGRAFO SEGUNDO. Quiénes no pueden participar como miembro del Consejo Departamental de las Áreas Artísticas.

- *Los servidores públicos de la instancia Departamental de Cultura, excepto el miembro consagrado en el numeral 1 del Artículo Quinto del presente reglamento.*
- *Quienes tengan deudas pendientes con el Fondo Mixto de Cultura del Departamento, con la instancia cultural del departamento o con el Ministerio de Cultura.*
- *Quien sea contratista o funcionario del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre a la fecha de la elección.*

PARAGRAFO TERCERO. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Departamental del Área de Expresión Artística

De acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.1.28 del Decreto 1080 de 2015 se determina que: "Los miembros de los Consejos de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, no podrán encontrarse incursos en ninguna de las causales o incompatibilidades previstas en la constitución política y en la ley, para desempeñar cargos públicos, en particular las establecidas en los artículos 122 de la Constitución Política y 38 y 39 de la Ley 734 de 2002".

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto Único Reglamentario No 0750 del 23 de agosto de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 6. ELECCIONES. La elección de los miembros del Consejo será en Asamblea General citada con amplia difusión de manera que garantice la presencia de los sujetos relacionados con la actividad específica, tendrán un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su designación y/o elección.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Trece del Decreto Único Reglamentario No 0750 del 23 de agosto de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 13. LIBRO DE ACTAS. El consejo a través de la Secretaría Técnica, llevará un libro de actas, el cual consignará de manera fiel lo llevado a cabo en las reuniones del Consejo. En cada Acta dejará constancia de:

1. *Ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.*
2. *Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros elegidos del Consejo.*
3. *Lista de los miembros elegidos que asistan a la reunión, lista de miembros honorarios y lista de invitados.*
4. *Síntesis de los temas tratados en la reunión, mención de las respectivas intervenciones, así como las recomendaciones, sugerencias y conceptos.*
5. *El acta deberá contener la firma de los consejeros y del secretario técnico.*

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de Decreto Único Reglamentario No 0750 del 23 de agosto de 2016, no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

fc

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio de Cultura, Municipios del Departamento de Sucre, Organismos e Instituciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Sincelejo, 09 SEP 2022

LUÍS JOSÉ GUERRA BARRIOS
Gobernador (E) de Sucre
Decreto No. 0444 del 08 de Septiembre de 2022

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julio Peñaranda Aguirre	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Donaldo Jiménez Mesa	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.